

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

<p><b>RECURSO DE REVISIÓN.</b> <b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-083/2009. <b>FOLIO:</b> RR00005309 <b>SUJETO</b> <b>OBLIGADO:</b> PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS. <b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA <b>COMISIONADO PONENTE:</b> DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a dieciocho (18) de noviembre del año dos mil  
nueve. -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-083/2009**, de folio **RR00005309** promovido por la Ciudadana, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA** emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de septiembre del año en curso, con solicitud de folio número 00186909, la ciudadana solicita a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** vía Sistema INFOMEX:

*“solicito la copia digital de los recibos u oficios en los que se autorizó en cabildo, y entregó bonos a regidores, desde la entrada de la administración en el 15 de septiembre del 2007 al 29 de septiembre del 2009, incluido el denominado "bono patrio"(Sic)*

**SEGUNDO.-** En fecha treinta de septiembre del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

*“Ciudadana: Por el momento la Unidad de Enlace no cuenta con los acuerdos correspondientes de cabildo pero se envía el reporte de pago a regidores según lo establecido por el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información.”(Sic)*

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el cinco de octubre del dos mil nueve, mediante el cual manifiesta:

*“a mi solicitud de información se me dio respuesta de que se me enviaba información sobre recibos de pago del bono patrio pero nunca se anexaron” (Sic)*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, se notificó a la Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0568/09, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó por la vía antes referida así como vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su

derecho conviniere, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha quince de octubre del año dos mil nueve, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar su informe y alegatos.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día dieciséis de octubre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I, 48, 49, 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, previo análisis que del mismo se realiza se concluye que el mismo no actualiza ninguna de las hipótesis de desechamiento contemplados en el artículo 54 de la Ley de la Materia.

**TERCERO.-** La recurrente se duele como agravio principal en el Recurso que ahora se resuelve en contra de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** de lo siguiente:

*“Ciudadana: Por el momento la Unidad de Enlace no cuenta con los acuerdos correspondientes de cabildo pero se envía el reporte de pago a regidores según lo establecido por el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información.”(Sic)*

A lo cual el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** en su informe-alegatos argumenta entre otras cosas lo siguiente:

*“...SEGUNDO.- La petición que se recibe en fecha de veintinueve (29) de septiembre del año en curso. La Unidad de Acceso a la Información, canalizó la solicitud con número de oficio.-153, Exp.UEAI/PM a la Unidad correspondiente Secretaría de Gobierno y Tesorería Municipal para que se procediera a su atención y respuesta.*

*TERCERO.- En dicha fecha se da respuesta enviando vía INFOMEX copia de dicho bono (el cual se anexa) y en ese momento aún no se contaba con la información total requerida....*

*Por último se hace mención que según registros contables de Septiembre de 2007 a Septiembre de 2009 sólo se constata del bono especial de fecha Septiembre del presente 2009 y se envía extracto del acta en el que se trató lo relativo al “bono patrio”...*

Una vez lo anterior, respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar el mismo recordando que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerada Sujeto Obligado.

Así las cosas, una vez claramente determinado el carácter de Sujeto Obligado, en aras de delimitar la litis en el presente Recurso se advierte que la misma lo es el determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado fue como información incompleta.

La recurrente solicita información referente a la copia de los recibos u oficios en los que se autoriza en Sesión de Cabildo la entrega de bonos a regidores, del quince de septiembre del año dos mil siete al veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, incluyendo el “Bono Patrio”.

De inicio, el Sujeto Obligado le hace saber a la entonces solicitante entre otras cosas lo siguiente: *“...Por el momento la Unidad de Enlace no cuenta con los acuerdos correspondientes de cabildo pero se envía el reporte de pago a regidores...”*

Es de apreciarse que la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado contestó la respuesta al recurrente al día siguiente de realizada la petición, en referencia a esto la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece un plazo de veinte días hábiles para entregar respuesta pudiendo solicitar éste una prórroga por diez días más de acuerdo a lo que establece el artículo 30 de la Ley referida.

El plazo que se menciona al rubro, se solicita por parte del Sujeto Obligado con la finalidad de que la Unidad de Enlace, tenga un lapso de tiempo considerable para recabar la información, haciendo los trámites internos necesarios, cumpliendo así con lo que señala el artículo 6 fracción IV de la Ley de la materia.

Sin embargo, la recurrente hace saber en su escrito de Recurso de Revisión que su inconformidad sólo afecta a lo referido de “Bonos Patrios”: *“...a mi solicitud de información se me dio respuesta de que se me enviaba información sobre recibos de pago del bono patrio pero nunca se anexaron...” (sic.*

Toda vez que el Sujeto hace saber en su informe que al rubro de la presente Resolución se señala, respecto a que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, entrega respuesta vía Sistema INFOMEX llamada REPORTE DE PAGOS DE EMPLEADOS así como EXTRACTO DEL ACTA EN EL QUE SE TRATÓ LO RELATIVO AL “BONO

PATRIO”, la Comisión al revisar dicho Sistema, corrobora lo aseverado por la recurrente, es decir, no aparece ningún archivo adjunto como respuesta, solamente lo que se aprecia como contestación de inicio y que se transcribe a lo largo de la resolución que se resuelve.

Por lo tanto, es necesario que el Sujeto Obligado haga llegar a la recurrente los archivos adjuntos al informe, que contemplan concretamente un Reporte de veintiún pagos a empleados por parte del Sujeto Obligado: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC, al grupo financiero BANORTE, con número de cuenta y por la cantidad de \$ 1, 260,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Así también, el extracto de la Trigésima Quinta Sesión de Cabildo y Decimosexta Ordinaria de fecha ocho, veintiséis y treinta de enero del año dos mil nueve, la cual trata lo relativo al “Bono Patrio” requerido de inicio por la recurrente.

Toda vez que, se reitera, la Comisión comprobó que dentro del Sistema INFOMEX estos archivos no se encontraron como respuesta a la recurrente, por lo tanto este Órgano Garante no puede considerar esta respuesta como satisfactoria sino que, toda vez que el Sujeto Obligado la adjunta al informe-alegatos como medio probatorio, es necesario que dicha información sea proporcionada a la recurrente para así poder cumplir con lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Es necesario hacer saber al Sujeto Obligado que, de acuerdo con la Ley de la materia, la información requerida por la recurrente es información pública toda vez que el Sujeto Obligado la genera y obtiene por medio de un acto jurídico administrativo, así como también se considera información de Oficio toda vez que encuadra en los supuestos de la fracción V en sus

artículos 5 y 9 de la multicitada Ley, al señalar que es información que obligatoriamente debe estar a disposición de cualquier medio electrónico o impreso en el caso de: “...**los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos cualquiera que sea su destino y aplicación;**...” , por lo tanto, en este caso los Regidores del Ayuntamiento, son beneficiarios directos del Bono Patrio que les es otorgado con recursos públicos provenientes del erario municipal por lo tanto, la información se considera pública sin excepción y por ende debe proporcionarse.

Ahora bien, toda vez que lo entregado como respuesta dentro del informe-alegatos por parte del Sujeto Obligado no son recibos u oficios como lo solicita la recurrente, lo que adjunta la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** en su informe, éstos sí son comprobantes de pago, por lo tanto es necesario que sean entregados a la recurrente como respuesta y, en el caso de que a la fecha ya contara el Sujeto Obligado con los oficios o acuses de recibo, es imperioso que éstos sean entregados a la recurrente en copia digital es decir, puede ser mediante correo electrónico con acuse de recibo ó en CD, para esto, será necesario que el Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 5 fracción XIV y artículo 9 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción IV inciso e).- , V, IX y XIV, 6 fracción IV, 7, 8, 9 fracción V, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la ciudadana, en contra de la información incompleta por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente en la presente resolución a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en su Considerando **TERCERO**, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO.-** Por lo tanto, este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

**CUARTO.-** En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que deberá en un **plazo improrrogable de SIETE (07) días hábiles**, de **ENTREGAR** la información solicitada por la ahora recurrente.

La información que deberá ser entregada a la recurrente por parte del Sujeto Obligado es lo referente a la copia digital de recibos u oficios en que se autoriza en Sesión de Cabildo bonos a regidores en la administración del quince de septiembre del año dos mil siete al veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, incluyendo el "Bono Patrio", esto, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del Sujeto Obligado o en su defecto, entregar a la recurrente la información que se adjunta dentro del Informe-alegatos el Sujeto Obligado presentado a esta Comisión en fecha quince de octubre del año que cursa.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular **C. LIC. MARIO ROMÁN ORTIZ**, un **PLAZO DE SIETE (07) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

**SEXTO.-** Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe.